



**Constancia Secretarial 1. (24/04/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (02/05/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2022 00124 00**

Mocoa, Putumayo, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se constata que el juzgado procedió a citar al señor Juan Carlos Murillo Herrera a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin respuesta ante ello, razón por la cual se nombró curador ad litem (A.012) quien contestó la acción judicial (A.024), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte memorial presentado por el togado demandante, quien indicó que al señor Murillo Herrera se le están realizando descuentos en razón de medidas cautelares, sin evidenciar si se trata o no de una medida cautelar, en consecuencia interpeló requerir al pagador de la empresa "Servisión de Colombia & CIA LTDA", para que informe, si efectivamente se están haciendo los descuentos ordenados en virtud de este proceso y se allegue la correspondiente certificación de cumplimiento. La petición se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se atenderá favorablemente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** TENER por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del curador ad litem del señor Juan Carlos Murillo Herrera.

**SEGUNDO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 26 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparencia a



la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**TERCERO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

**1.- Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**2.- De oficio:**

**2.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Blanca Nubia Pantoja Caicedo y Juan Carlos Murillo Herrera.

**CUARTO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 26 de mayo del hog año. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

**QUINTO.-** REQUERIR al pagador de la empresa “Servisión de Colombia & CIA LTDA”, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, informe, si efectivamente se están haciendo los descuentos ordenados en virtud de este proceso y allegue la correspondiente certificación de cumplimiento. Remítase la información necesaria. Cúmplase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86f9ec2ca6fe415a9a59b0500010f295fe4e13db7d21a425e7c4c590958c72**

Documento generado en 02/05/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>